



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

ACUERDO DE CONCEJO N° 094-2024-MDNC

Nueva Cajamarca, 27 de noviembre de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 22-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024; Escrito S/N con registro N°13647 de fecha 02 de Octubre de 2024; Informe N°127-2024-GSM/MDNC, de fecha 04 de octubre de 2024; Informe N°160-2024-ULE-SGPS/MDNC, de fecha 28 de Octubre de 2024; Informe 089-2024-SGPS/MDNC, de fecha 31 de octubre de 2024; Informe N°0674-2024-GDS/MDNC, de fecha 06 de noviembre de 2024; Informe N°152-2024-GSM/MDNC, de fecha 14 de noviembre de 2024; Informe Legal N° 771-2024-OGAJ/MDNC de fecha 22 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico - teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

En tal contexto, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

En ese respecto, con Escrito S/N con registro N°13647, de fecha 02 de octubre de 2024, la Sra. Irma Fernández Delgado, emite escrito dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca - William Sánchez Edquen, mediante el cual, solicita apoyo con el 50% de descuento del recibo de agua, Serenazgo y limpieza pública.

- Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca
- Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397
- muni@nuevacajamarca.gob.pe
- www.mdnc.gob.pe

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

Conforme al numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para:

“4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley”

En tal virtud, el Consejo Municipal tiene competencia para exonerar el pago de arbitrios de administrados cuya situación económica sea precaria, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y propiciar las circunstancias que permitan el acceso a los servicios básicos, conforme lo indica el inciso 9 del artículo del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, que a la letra indica:

“Artículo 9°: Atribuciones del Consejo Municipal

(...)

9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”.

En es respecto, es necesario citar al artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal que desarrolla el término tasas:

Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.

De igual manera, es útil abocarnos al pensamiento doctrinario de Angel Carrillo cuando desarrolla la clasificación de tasas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Las tasas son tributos que decantan en servicios individualizados. También dijo que se subdivide en tres tipos: arbitrios, derechos y licencias.

- a) **Los arbitrios** son pagos por servicios del gobierno local o regional para un servicio disponible en favor de los ciudadanos. Por ejemplo, la limpieza pública, el servicio de serenazgo, mantenimiento de parques y jardines, etc.
- b) **Los derechos** son los servicios que el Estado ofrece: tramitación de DNI, constancia de nacimiento, de matrimonio, etc.
- c) **Las licencias** también son un tipo de tasa, estas acreditan la actividad económica del contribuyente: licencia que apertura un negocio o una licencia de conducir.

En ese respecto, en torno a la exoneración de tasas los cuales pueden ser exonerados únicamente por decisión del Consejo Municipal, corresponde mencionar a que se refiere el término “servicios públicos o arbitrios”, para ello





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

citaremos al literal a) del artículo 68° del TUO de la Ley de tributación Municipal, que expresamente señala:

“Artículo 68.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

- a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

En efecto, se considera procedente la Exoneración del pago del servicio de agua, serenazgo y limpieza pública porque cuenta con razones jurídicas normativas que amparan tal petición desarrollada en el artículo 66° que desarrolla las tasas y el artículo 68° que describe los tipos de tasas, así mismo, esta premisa normativa tiene asidero constitucional previsto en el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución, que otorga competencia a los gobiernos locales para exonerar tasas siempre que se encuentre acorde con el plan de desarrollo social; como bien sabemos, los gobiernos locales están llamados a desplegar programas y proyectos para hacer frente a la pobreza extrema de los pobladores de su jurisdicción. En suma, considerando la realidad material de la premisa fáctica, es necesario que se atienda la petición invocada.

Escrito S/N con registro N°13647, de fecha 02 de octubre de 2024, la Sra. Irma Fernández Delgado, emite escrito dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca – William Sánchez Edquen, mediante el cual, solicita apoyo con el 50% de descuento del recibo de agua, Serenazgo y limpieza pública.

Informe N°127-2024-GSM/MDNC, de fecha 04 de octubre de 2024, el Gerente de Servicios Municipales – My. PNP (r) Edson A. Espinoza Céspedes, emite informe dirigido al Gerente Municipal – Econ. Gilmer Cruz Campoverde, mediante el cual solicita se traslade el presente expediente a la Gerencia de Desarrollo Social para su informe de verificación de hogar; a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Informe N°160-2024-ULE-SGPS/MDNC, de fecha 28 de octubre de 2024, el Especialista (e) de Focalización de Hogares emite informe dirigido al Sub Gerente de Programas Sociales, mediante el cual informa sobre la visita de verificación, donde arribó a las siguientes conclusiones: “el solicitante no cuenta con los recursos económicos para cubrir dichos gastos y pagos correspondientes, recomienda: “elevar a la máxima autoridad a fin de evaluar y determinar el apoyo a favor del solicitante, con el descuento del 50% del pago por el servicio de agua, limpieza pública y Serenazgo”.

Informe N°089-2024-SGPS/MDNC, de fecha 31 de octubre de 2024, el Subgerente de Programas Sociales, emite informe dirigido al Gerente de Desarrollo Social, mediante el cual, recomienda elevar a la máxima autoridad la solicitud de apoyo a favor de la Sra. Irma Fernández Delgado, con el 50% de descuento del recibo de agua, serenazgo y limpieza pública, a fin de evaluar y determinar la atención de lo solicitado, (...).

Informe N°0674-2024- GDS/MDNC, de fecha 06 de noviembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Social, emite informe dirigido al Gerente Municipal, mediante el cual, informa sobre verificación de apoyo.

- Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca
- Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397
- muni@nuevacajamarca.gob.pe
- www.mdnc.gob.pe

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SANI MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

Informe N°152-2024-GSM/MDNC, de fecha 14 de noviembre de 2024, el Gerente de Servicios Municipales emite informe dirigido al Gerente Municipal, mediante el cual, remite los actuados sobre la solicitud del descuento del 50% del Servicio de agua y serenazgo, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Mediante Informe Legal N°771-2024-OGAJ/MDNC, de fecha 22 de noviembre 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal resulta viable legalmente, que el Consejo Municipal proceda a analizar, debatir y/o aprobar la EXONERACIÓN del 50% del pago de tasas por servicios municipales o arbitrios: servicio de agua, serenazgo y limpieza pública a favor de la señora Irma Fernández Delgado, cuya condición socioeconómica es pobreza extrema, en virtud a su competencia prevista el inciso 9 del artículo del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, considerando las razones jurídicas para que proceda vertidas en el artículo 66° y 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, concordante con el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

Por lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; el pleno del Consejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo **POR UNANIMIDAD;**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la EXONERACIÓN del pago de tasas por servicios municipales o arbitrios servicio de agua, serenazgo y limpieza pública a favor de la señora IRMA FERNANDEZ DELGADO, cuya condición socioeconómica es pobreza extrema, en virtud a su competencia prevista el inciso 9 del artículo del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, considerando las razones jurídicas para que proceda vertidas en el artículo 66° y 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, concordante con el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y demás unidades orgánicas competentes, realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo de conformidad a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación del presente Acuerdo en el Portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca (www.nuevacajamarca.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Acuerdo a las partes interesadas para los fines que consideren pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



Wilber Anaximandro Bustamante Barboza
ALCALDE(a)
DNI: 01051937

- Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca
- Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397
- muni@nuevacajamarca.gob.pe
- www.mdnc.gob.pe

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad